MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23135 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, suscrito por las Asociaciones empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y de Centros de Educación Especial (ANCE) y por las Centrales Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO), Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT) y Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE/CCOO), y presentada en este Departamento, completa, toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 24 de agosto de 1984,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO PARA LOS CENTROS DE ASISTENCIA Y ATENCION A DEFICIENTES MENTALES Y MINUSVALIDOS FISICOS

Acuerdo de prórroga y revisión del II Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, alcanzado entre las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (C.E.C.E.) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (A.N.C.E.) y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE/CC.OO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT), como partes representativas a tenor de lo previsto en el número 2 del Artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1º.- Hasta 31 de diciembre de 1984 continuará vigente el II Convenio Colectivo del ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos y sus revisiones posteriores, en todo aquello que no resulte modificado por el presente acuerdo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 2º.- Las tablas salariales que se establecen en el Anexo I tendrán efecto retroactivo desde 1º. de Enero de 1984.

Artículo 3º.- Las diferencias de sueldo que las empresas adeuden a los trabajadores, como consecuencia de la aplicación desde enero de 1984 de las nuevas tablas salariales, les serán abonadas a lo largo del 4º. trimestre del presente año, debiendo quedar totalmente saldadas antes del 31 de diciembre.

Artículo 4º.- La jornada semanal del personal docente será de 33 horas de trabajo efectivo y la del resto del personal de 40, reduciéndose proporcionalmente a la disminución de jornada el número de horas anuales de trabajo previstas en el Artículo 14 del II Convenio Colectivo.

Artículo 5º.- Las partes firmantes se comprometen a iniciar los trabajos de elaboración del III Convenio Nacional en el próximo mes de septiembre.

Artículo 6º.- En los centros en que no exista internado, las empresas, de acuerdo con los representantes sindicales, procurarán los turnos del personal no docente más adecuados, para que, quedando debidamente atendido el servicio, el descanso semanal, sin merma de la jornada, pueda ser de 48 horas ininterrumpidas.

TABLAS SALARIALES

	SUELDOS	TRIENIOS
GRUPO I - PERSONAL TECNICO.-		
Subgrupo 1.- Personal T. grado superior	91.090	4.628
Subgrupo 2.- Personal T. grado medio	66.463	3.333
Subgrupo 3.- Auxiliares Técnicos		
a) Cuidadoras	47.322	2.354
b) Auxiliares de enfermera	43.975	2.190
c) Especialistas no médicos	43.975	2.190
Subgrupo 4.- Personal Técnico no titulado		
a) Jefe de Taller	68.308	3.597
b) Contramaestre	66.463	3.333
c) Maestro de Taller	65.538	3.287
d) Encargado	59.599	2.963
e) Capataz	56.188	2.777
f) Capataz de peones ordinarios	55.447	2.685
Subgrupo 5.- Personal Docente		
a) Profesor Titular	68.292	3.272
b) Profesor T. Enseñanzas Especiales	59.419	2.817
c) Profesor Adjunto	57.735	2.726
d) Maestro de Taller	57.735	2.726
e) Adjunto de Taller	56.973	2.635
GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO.-		
Jefe Superior	72.872	3.704
Jefe de 1ª.	68.308	3.426
Jefe de 2ª.	65.187	3.241
Oficial de 1ª.	47.799	2.370
Oficial de 2ª.	43.975	2.190
Auxiliar	41.108	2.045
Aspirante	30.591	1.524
GRUPO III - PROFESIONALES DE OFICIO.-		
a) Oficial de 1ª.	47.799	2.379
b) Oficial de 2ª. y cocinero	43.975	2.190
GRUPO IV - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.-		
a) Gobernanta	53.535	2.664
b) Ayudante de Cocina	38.378	1.903
c) Personal Servicios domésticos	37.283	1.855
d) Personal no cualificado	37.283	1.855
GRUPO V - PERSONAL SUBALTERNO.-		
Conserje	42.063	2.095
Ordenanza	40.150	1.998
Portero	38.238	1.903
Vigilantes y Sereno	38.238	1.903
Telefonista	38.238	1.903
Ascensorista	37.283	1.855
Botones: de 16 y 17 años	28.679	1.427